

# LA TENSION ENTRE TEORÍA Y NORMA EN LA *NUEVA GRAMÁTICA DE LA LENGUA ESPAÑOLA*. UNA FALSA DISYUNTIVA EPISTEMOLÓGICA\*

BRAE TOMO XCV • CUADERNO CCCXI • ENERO-JUNIO DE 2015

## I. INTRODUCCIÓN: EL CONCEPTO DE *NORMA* EN LA CODIFICACIÓN GRAMATICAL (ACADÉMICA)

«**L**A *normatividad* lingüística (identificada generalmente con nociones como *prescripción* y *corrección* idiomática) es [yo diría, más bien que solo *parece*], siempre, difícil de conciliar con la idea de una gramática *explicativa* o *descriptiva*, en parte porque la propia *codificación* gramatical es ya un primer estadio de *normatividad*»<sup>1</sup>, afirmaba hace muy poco Elena

\* Este trabajo se inició en el marco de los proyectos de investigación «Variación y adaptación en la interacción lingüística en español» (FFI2011-23573) y «Conciencia lingüística y usos idiomáticos en la Andalucía de la era de la información» (P08-HUM-03561), y se concluyó como parte del proyecto «Tradiciones discursivas, tradiciones idiomáticas y unidades de análisis del discurso en la historia del español moderno» (FFI2014-51826-P), desarrollados por el grupo de investigación *El español hablado en Andalucía* (HUM-134), al que pertenece la autora (cf. grupo.us.es/ehandalucia), todo ello gracias a la financiación del Gobierno de España y la Junta de Andalucía, con el respaldo de los fondos FEDER de la Unión Europea. Agradezco a Antonio Narbona Jiménez, Elena Méndez García de Paredes, Miguel Casas Gómez y María Méndez Orense sus observaciones a una versión previa de este texto, y a Mónica Castillo Lluch y Javier Rodríguez Molina, su invitación a participar en la sección del Congreso de Hispanistas Alemanas que se menciona en la siguiente nota a pie de página, gracias a la que se gestaron estas reflexiones.

<sup>1</sup> Elena Méndez García de Paredes, «Tensiones entre normatividad lingüística y variación lectal en la producción gramatical de la RAE». Comunicación presentada dentro de la sección «La producción reciente de la RAE y la lingüística actual: aportes mutuos» del *XIX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas*. Münster, 20-23 de marzo de 2013. El texto de este resumen está accesible en línea <<http://www.hispanistentag.de/muenster2013/images/Reader.pdf>> (Última consulta: 21.05.2015). La cursiva y el comentario entre corchetes son míos. De esta misma autora, interesan también, para las cuestiones que aquí se tratan, los siguientes trabajos: «Modelos idiomáticos y prescriptivismo. El caso del andaluz», *Actas del VIII Congreso Internacional de Lingüística. El valor de la diversidad metalingüística*. Madrid 25-28 de junio de 2008, 2008 [en línea] <<http://www.llf.uam.es/clg8/actas/pdf/paperCLG78.pdf>> (última consulta: 21.05.2015); «Norma pluricéntrica, normalización y planificación de variedades regionales. El caso del andaluz», *Actas del XV Congreso Internacional de ALFAL*. Montevideo, 2008 [en línea] <<http://www.mundoalfal.org>> (última consulta: 22.09.2009); «Pluricentrismo y panhispanismo.

Méndez en una comunicación presentada en el marco de la sección sobre «La producción reciente de la RAE y la lingüística actual: aportes mutuos», que, coordinada por Mónica Castillo Lluch y Javier Rodríguez Molina, se celebraba a mediados de marzo de 2013 en el marco del XIX Congreso de la Asociación Alemana de Hispanistas. En efecto, es de todos sabido que la lingüística pretendidamente científica desarrollada a lo largo del siglo XX, en cuya estela han visto la luz, primero la *Gramática descriptiva de la lengua española*<sup>2</sup>, y después la *Nueva gramática de la lengua española (NGLE)*<sup>3</sup>, ha querido estar en consonancia con la siguiente declaración de André Martinet:

«La lingüística es el estudio *científico* del lenguaje humano. Un estudio se llama *científico* cuando se funda sobre la *observación de los hechos* y se abstiene de proponer una *selección* entre estos hechos en nombre de ciertos principios estéticos o morales. “*Científico*” se opone, pues, a “*prescriptivo*”. En el caso de la lingüística es particularmente importante insistir sobre el carácter científico y no prescriptivo de su estudio. Al ser el objeto de esta ciencia una *actividad humana*, hay una gran tentación de abandonar el dominio de la *observación imparcial* para recomendar un determinado comportamiento, de no anotar lo que realmente se dice, sino de dictar lo que es preciso decir. La dificultad que existe para separar la *lingüística científica* de la *gramática normativa* recuerda la que existe para separar de la moral una verdadera *ciencia de las costumbres*»<sup>4</sup>.

De esta cita de Martinet me interesa sobre todo el empeño de este autor por limitar la cientificidad de una disciplina a que su único método de obtención o recabación de datos coincida con la pura y simple observación de los hechos, algo que, amén de ser epistemológicamente imposible en cualquier campo de estudio científico (puesto que la observación pura no existe), resulta todavía más inviable, si cabe, en el ámbito de ciencias humanas como la lingüística —algo de lo que Martinet parece tener constancia cuando alude, pre-

A propósito del *Diccionario panhispánico de dudas*, en R. de Maesneer *et al.* (eds.) *El hispanismo omnipresente. Homenaje a Robert Verdonk*, Amberes, University Press Antwerp, 2009, págs. 223-238; «Modelos idiomáticos, codificación de usos y prescriptivismo», en ídem y Yolanda Congosto (eds.), *Variación lingüística y contacto de lenguas en el mundo hispánico*, Madrid/Frankfurt, Iberoamericana/Vervuert, 2011, págs. 111-134, y «Los retos de la codificación normativa del español: Cómo conciliar los conceptos de español pluricéntrico y español panhispánico», en F. Lebsanft, W. Mihatsch, C. Polzin-Haumann (eds.), *El español, ¿desde las variedades a la lengua pluricéntrica?*, Frankfurt/Madrid, Vervuert/Iberoamericana, 2012, págs. 281-312.

<sup>2</sup> Ignacio Bosque y Violeta Demonte (dirs.), *Gramática descriptiva de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1999.

<sup>3</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 2009.

<sup>4</sup> André Martinet, *Elementos de lingüística general*, Madrid, Gredos, 1970, pág. 11. La cursiva es mía.

cisamente, a que la dificultad de sustraerse al carácter normativo del objeto se incrementa cuando tal objeto es una actividad humana—.

Más adelante volveré sobre estas cuestiones. Por el momento, me interesa solamente destacar cómo, pese a intentos como este de Martinet por deslindar tajantemente prescripción normativa y descripción de costumbres, como ya el propio Alarcos no tuvo más remedio que reconocer, «[t]oda gramática termina o empieza por ser normativa»:

«Convencido de que la gramática debía ajustarse a los conocimientos lingüísticos contemporáneos, me negaba, empero, a que el texto se convirtiera en tratado teórico en detrimento de las *exigencias didácticas y normativas*. [...] La *tendencia normativa*, desde los mismos orígenes de la gramática, la hemos heredado todos [...]. *Toda gramática termina o empieza por ser normativa*. Y, al cumplir con el compromiso contraído, también esta gramática *aconseja normas*, siempre, eso sí, sin espíritu dogmático»<sup>5</sup>.

A estas dificultades relacionadas con la finalidad didáctica de una gramática o con razones de índole metodológica, se suma, por último, un problema mucho más nimio, de naturaleza meramente práctica, del que Eugenio Coseriu se hacía eco en los siguientes términos:

«Una gramática española no es una gramática del español como lengua histórica (con toda su arquitectura), lo que no sería posible, ni tampoco del español como lengua común (con sus formas regionales y sus diferentes niveles), lo que ya sería factible, pero no sin enormes dificultades, sino sólo de un *modo ejemplar* o considerado tal (y aun esto sin toda la correspondiente variedad de estilos de lengua)»<sup>6</sup>.

De acuerdo, pues, con las cuatro citas anteriores podríamos, fácilmente, caer en la tentación de concluir que el carácter normativo de las codificaciones gramaticales es un resultado odioso, pero inevitable, de las tres limitaciones a las que, por orden inverso al que han sido traídas a colación, se refieren las citas de Coseriu, Alarcos y Méndez: (i) la imposibilidad de dar cabida a todo el diastema de la lengua histórica en una descripción gramatical, con la consi-

<sup>5</sup> Emilio Alarcos, *Gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1994, pág. 12. La cursiva es mía.

<sup>6</sup> Eugenio Coseriu, *El problema de la corrección idiomática*, Montevideo, 1967/1957, manuscrito inédito custodiado en el Archivo Coseriu de la Universidad de Tübinga (Nr. B XXXIV, 16) ([www.coseriu.de](http://www.coseriu.de)). La cursiva es mía. Cf. también Eugenio Coseriu, «Die Ebenen des sprachlichen Wissens. Der Ort des ‚Korrekten‘ in der Bewertungsskala des Gesprochenen», en Jörn Albrecht, Jens Lüdtke y Harald Thun (eds.), *Energie und Ergon. Studia in Honorem Eugenio Coseriu*, Tübingen, Gunter Narr, 1988, vol. 1, págs. 327-364, así como Eugenio Coseriu, «El español de América y la unidad del idioma», *I Simposio de Filología Iberoamericana (Sevilla, 26 al 30 de marzo de 1990)*, Zaragoza, Libros Pórtico, 1990, págs. 43-75.

guiente obligación de limitarse únicamente a (esto es, de *seleccionar*, cf. *supra* la cita de Méndez) la norma *ejemplar* (cf. *supra* la cita de Coseriu), (ii) el compromiso de aconsejar normas contraído por el gramático académico (cf. *supra* la cita de Alarcos), y (iii) la labor de codificación gramatical (cf. *supra* la cita de Méndez), porque presupone una determinada selección. En otras palabras, a la luz de los pareceres de los autores cuyas posturas con respecto a la relación entre codificación gramatical y normatividad nos han servido de punto de partida para nuestras propias consideraciones al respecto, se diría que la naturaleza normativa de las gramáticas procede única y exclusivamente de limitaciones prácticas (de espacio o tiempo en el caso de la imposibilidad de abarcar todas las variedades internas de la lengua a la que hace referencia Coseriu), de limitaciones metodológicas (inherentes al proceso de codificación gramatical al que alude Méndez), o de limitaciones relativas a la finalidad didáctica subyacente a una determinada obra gramatical. Estas últimas, a las que reconocía haberse plegado Alarcos, cobran aún mayor peso cuando la gramática en cuestión es fruto de una institución como la RAE:

«El *contexto académico* en el que se ha elaborado la producción gramatical de la RAE de los últimos años *dificulta aún más soslayar la normatividad* y abstenerse de formular *juicios de valor* sobre los hechos de variación inherentes al funcionamiento del español, dado que lo esperable socialmente de las academias es que sean normativas, por mucho que esta nueva producción gramatical esté dirigida y redactada por gramáticos no normativos o normativistas»<sup>7</sup>.

«En cuanto que esta obra también se presenta como una gramática moderna, comparte tales objetivos con otras de su generación. Pero *el hecho de que sea una gramática académica conlleva ciertos rasgos particulares que no pueden dejar de tenerse en cuenta*»<sup>8</sup>.

De esta estrecha interconexión entre contexto académico y normatividad son perfectamente conscientes los redactores de la *Nueva gramática de la lengua española*:

«Los estudios, ya numerosos, que se han publicado sobre la historia de la gramática de la Real Academia Española han puesto de manifiesto repetidamente que, si se examinan los fundamentos de cada edición (unas veces declarados y otras implícitos),

<sup>7</sup> Elena Méndez García de Paredes, «Tensiones entre normatividad lingüística y variación lectal en la producción gramatical de la RAE», *art. cit.*

<sup>8</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, pág. xli.

se comprueba que *ha existido siempre en el tratado académico cierta tensión entre teoría y norma, o entre descripción y prescripción*. Unas ediciones muestran la mayor conciencia teórica de sus autores, el interés de estos por entroncar sus tratados con las gramáticas generales y, en particular, por establecer los vínculos entre las categorías lógicas y las gramaticales que caracterizan la herencia de la tradición francesa. En otras ediciones se percibe en mayor medida la *conciencia prescriptiva* de la Academia, el afán de que la norma se presente diáfana, o de que prevalezca sobre los aspectos más especulativos del análisis. Aunque sea con diferente peso, *ambas vertientes —la descriptiva y la normativa— han convivido tradicionalmente en las gramáticas académicas*. Nunca es tarea fácil compaginarlas en su justa medida, pero ambas se hacen también patentes en esta edición»<sup>9</sup>.

Si, llegados a este punto, examinamos de nuevo todos los fragmentos reproducidos hasta el momento, podremos comprobar, fácilmente, cómo en todos ellos se hace un uso excesivamente restrictivo del término *norma*, al que se recurre única y exclusivamente para hacer referencia a un tipo específico de norma, la *norma prescriptiva*, que la ya citada Elena Méndez, en un trabajo utilísimo para desentrañar los sentidos que se entrelazan en la acuñación de la noción de *norma lingüística*, destaca como acepción patrimonial de esta voz en español:

«[A] partir de un significado básico heredado del latín ‘escuadra usada por los artífices para arreglar y ajustar los maderos, piedras y otras cosas’ [omito nota] se producen asociaciones más o menos figuradas que tienen como punto de partida ‘la justeza con la que se deben encajar las piezas’. De ahí, ‘regla sobre la manera como se debe hacer o está establecido que se haga cierta cosa’, fácilmente especializable en filosofía como término deontológico: ‘regla con respecto a la que ajustar la conducta’, es decir, *canon*, *modelo*, *guía*, *ejemplo*, y en derecho como *precepto jurídico*. Tales significados son los que mejor se avienen en la ciencia lingüística con *norma de corrección* y *gramática normativa*. Es decir, este significado de la lengua común es el que inspira el concepto tradicional de *norma*, ‘modelo idiomático con respecto al cual debe ajustarse la conducta lingüística de los hablantes instruidos’, equivalente, pues, a *canon lingüístico* o *ejemplaridad idiomática*»<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> *Ibid.*, págs. xli-xlii. La cursiva es mía.

<sup>10</sup> Elena Méndez García de Paredes, «La norma idiomática del español: visión histórica», *Philologia Hispalensis*, XIII (1), págs. 109-132 (aquí págs. 109-110). El texto de este artículo está accesible en línea <[http://institucional.us.es/revistas/philologia/13\\_1/art\\_8.pdf](http://institucional.us.es/revistas/philologia/13_1/art_8.pdf)> (Última consulta: 21.05.2015). La cursiva es mía. Sobre los diversos sentidos del concepto de *norma*, cf. también Eugenio Coseriu, «Sistema, norma y habla», *Revista de la Facultad de Humanidades y Ciencias* (Montevideo), 10, 1952, págs. 113-177 [Reproducido en *Teoría del lenguaje y lingüística general*, Madrid, Gredos, 1967, págs. 11-113, 2.ª ed.] y Luis Fernando Lara, *El concepto de norma en lingüística*, México D.F., El Colegio de México, 1976.

Sin embargo, si volvemos de nuevo la vista a la cita de Coseriu reproducida más arriba, podremos constatar inmediatamente que los vocablos *norma* y *normativo/a* brillan en ella por su ausencia. Lo que encontramos en ese pasaje en lugar del marbete *norma* es la expresión «modo ejemplar», una elección terminológica en absoluto baladí. En efecto, no es de extrañar que Coseriu evite hacer un uso restringido de la palabra *norma* en relación, exclusivamente, con el modo ejemplar de hablar una lengua al que suele ceñirse una gramática, puesto que, como es bien sabido, para este autor la norma no abarca solamente lo que una gramática prescriptiva aconseja adoptar, en tanto que forma más prestigiosa del idioma, en las situaciones de comunicación de cariz más formal<sup>11</sup>. Más bien al contrario, en la teoría coseriana el tecnicismo *norma* engloba también lo que solemos llamar *norma descriptiva* o *consuetudinaria*, que en ocasiones se ha querido presentar como una segunda acepción del mismo término:

«El otro significado de *norma* en la lengua común es más moderno, pues deriva de un préstamo del francés, la palabra *normal*, no documentada para el español hasta el siglo XIX: ‘lo que se tiene como corriente, ordinario y usual’. Esta acepción de la palabra *norma* en la lengua diaria es la que late en el tecnicismo acuñado por E. Coseriu en 1952 en su conocido artículo “Sistema, norma y habla” [omito nota]. Como bien se sabe, para este lingüista *norma* es un concepto relativo que sitúa la observación de los hechos lingüísticos entre la abstracción del *sistema*, que permite entender la lengua como una red de relaciones o estructura de elementos relacionados por oposición, y la concreción del *habla*. La *norma* de Coseriu reúne todas las ocurrencias que en el habla se manifiestan como regularidad, como hábito, como tradición idiomática. Todo hecho lingüístico que, pese a ser constante, es *extrafuncional* o *asistemático*. Se trata, pues, de una concepción del término bien distinta a la tradicional que subyace en *gramática normativa* o *norma de prescripción*; pero lo más importante es que, gracias a despojarse de cualquier implicación de prescriptivismo, se convierte en un concepto que recibe todos los honores dentro de una teoría lingüística que pretende ser científica»<sup>12</sup>.

<sup>11</sup> Esto es, en las interacciones de la distancia comunicativa prototípica, por emplear los términos, hoy en día ampliamente aceptados, acuñados por Peter Koch y Wulf Oesterreicher, «Sprache der Nähe - Sprache der Distanz. Mündlichkeit und Schriftlichkeit im Spannungsfeld von Sprachtheorie und Sprachgeschichte», *Romanistisches Jahrbuch* 36, 1985, págs. 15-43; *Lengua hablada en la Romania: español, francés, italiano*, Madrid, Gredos, 2007 (Biblioteca Románica Hispánica, Estudios y ensayos, 448). [Versión española de Araceli López Serena del original alemán *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Tübingen, Max Niemeyer, 1990]; *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*, Berlín/Nueva York, Walter de Gruyter, 2011<sup>2</sup>.

<sup>12</sup> *Ibid.*, pág. 110. Para la referencia completa al artículo de Coseriu que menciona Méndez, cf. *supra* nota 10.

Si nos ceñimos a la presentación de Elena Méndez, en la distinción entre lo prescriptivo y lo consuetudinario lo que tendríamos serían dos acepciones muy diferentes procedentes de una homonimia. Aunque luego veremos que también para esta autora tal pretendida homonimia está más cerca de la polisemia que de la homonimia propiamente dicha, me gustaría anticipar ya aquí que la consideración polisémica, que se presenta gráficamente en segundo lugar en la figura 1, donde se destaca la opción preferida con un suave sombreado, resulta ontológica y metodológicamente más adecuada.

NORMA PRESCRIPTIVA Y NORMA CONSUECUDINARIA SON RESULTADO DE LA HOMONIMIA	Norma <sub>1</sub> < del latín: la norma como regla	
	Norma <sub>2</sub> < del francés: la norma como hábito	
POLISEMIA DEL TÉRMINO <i>NORMA</i>	NORMA	
	Ejemplar => prescriptiva	Consuetudinaria, descriptiva

Fig. 1. Concepciones homonímica y polisémica del término *norma*

De acuerdo con el enfoque polisémico, no habría dos nociones distintas de la voz *norma*, sino más bien una concepción amplia del concepto<sup>13</sup>, que no restringiría la extensión del término únicamente a los modos ejemplares de una lengua, y que es la que, *a primera vista*, parecería que los redactores de la *Nueva gramática de la lengua española* tienen en mente cuando afirman «interpretar la norma como una variable de la descripción»<sup>14</sup>. Sin embargo, un análisis más detenido permite descubrir la presencia de ciertas contradicciones en el discurso académico, relacionadas con la naturaleza propia de la norma lingüística y con las implicaciones metodológicas o, si se prefiere, metateóricas, que el carácter normativo del lenguaje tiene en relación con el hecho de que, aun cuando lo que se trate de describir sean normas variables, y no exclusivamente una norma ejemplar —bien única, bien policéntrica—, la aproximación epistémica que se pone en práctica a la hora de aprehender tanto la norma prescriptiva como las descriptivas no puede ser entendida —por más que los académicos se empeñen— como una mera descripción.

<sup>13</sup> Cf. también, a este respecto, Peter Koch, «Norm und Sprache», en Jörn Albrecht, Jens Lüdtke y Harald Thun (eds.), *Energie und Ergon. Studia in Honorem Eugenio Coseriu*, Tübingen, Gunter Narr, 1988, vol. II, págs. 327–354, especialmente la pág. 332.

<sup>14</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, pág. xliii.

«De manera paralela a como el *Diccionario panhispánico de dudas (DPD)* pone mayor énfasis en la norma, la *Nueva gramática* acentúa los diversos factores pertinentes en la descripción. Los objetivos de las dos obras solo pueden coincidir en parte, puesto que en la *Gramática* han de abordarse un gran número de cuestiones que carecen de una vertiente estrictamente normativa [= prescriptiva]»<sup>15</sup>.

## 2. NORMA, CORRECCIÓN Y EJEMPLARIDAD. LAS CONTRADICCIONES DE LA NGLA A LA LUZ DE LA CONCEPCIÓN COSERIANA DE LA CORRECCIÓN IDIOMÁTICA

Pasajes como el anterior (y como los tres siguientes que se reproducen a continuación) apuntan a que, pese a hacer referencia —ya lo hemos visto—, a la voluntad de «interpretar la norma como una variable de la descripción», el empleo del término *norma* y del correspondiente adjetivo *normativo/a*, son, en la *Nueva gramática de la lengua española*, estrictamente coextensivos con el concepto de *norma prescriptiva* o *norma ejemplar*, en tanto en cuanto se relacionan exclusivamente con juicios de valor relativos al comportamiento lingüístico que se espera pongan en práctica, en situaciones formales —o de máxima distancia comunicativa—<sup>16</sup>, los hablantes más instruidos; de ahí que al hacer referencia, como ocurre en el siguiente fragmento del Prólogo de la última gramática promovida por las Academias, a las diversas cuestiones normativas que se suscitan en una obra de este tipo, se hable de *valoración* o *estimación* social y de *ejemplaridad*:

«[No] es sencillo dar respuesta a las muy diversas *cuestiones normativas* que se suscitan en una gramática académica. Son dos los criterios fundamentales que han guiado el trabajo de las Academias en lo relativo a este punto. El primero y más importante es la asunción del principio de que la norma tiene hoy carácter policéntrico. La muy notable cohesión lingüística del español es compatible con el hecho de que la *valoración social* de algunas construcciones pueda no coincidir en áreas lingüísticas diferentes. No es posible presentar el español de un país o de una comunidad como modelo panhispánico de lengua. Tiene, por el contrario, más sentido describir pormenorizadamente las numerosas estructuras que son compartidas por la mayor parte de los hispanohablantes, precisando su forma, su significado y su estimación social, y mostrar separadas las opciones particulares que pueden proceder de alguna variante, sea del español americano o del europeo. Cuando estas *opciones* resultan *comunes*, y hasta *ejemplares*, en áreas lingüísticas específicas, deben ser descritas como tales. Obrar de este modo no solo no pone en peligro la unidad del español, sino que contribuye

<sup>15</sup> *Ibid.*

<sup>16</sup> Cf. *supra* nota 11.



más bien a fortalecerla, y ayuda a comprender su distribución geográfica de forma más cabal»<sup>17</sup>.

A su vez, esta visión reduccionista de la norma que manifiestan las Academias se condice con la concepción, igualmente restrictiva, de la corrección como cualidad exclusivamente atribuible a la norma ejemplar del idioma que podemos constatar en las dos citas que consignamos a continuación:

«La VALORACIÓN de los datos gramaticales se distingue de su simple OBTENCIÓN. Desde el primer punto de vista, los datos gramaticales están sujetos a JUICIOS que permiten interpretarlos. En las investigaciones basadas en corpus, suele constituir un criterio habitual la FRECUENCIA de aparición de las formas lingüísticas que se analizan, sean voces o construcciones. Está igualmente basada en la valoración de los datos *la distinción*, hoy general en la lingüística moderna, *entre* la GRAMATICALIDAD de una construcción y su CORRECCIÓN idiomática. La primera noción designa la medida en que la construcción se ajusta o no al sistema gramatical de la lengua en un momento determinado, según el parecer de los hablantes nativos de dicha lengua. Las secuencias irregulares que se consideran externas a las pautas del sistema gramatical porque infringen algún principio de su estructura se suelen llamar CONSTRUCCIONES AGRAMATICALES. Se marcarán aquí con un asterisco (\*), como suele hacerse hoy en los estudios gramaticales. Las construcciones agramaticales no están ATESTIGUADAS (en las interpretaciones pertinentes), y son rechazadas, además, por los hablantes nativos a los que se les proponen, ya que contradicen, como se ha explicado, algún principio, alguna regla o alguna otra pauta sistemática de la gramática española. No se usa, por tanto, el asterisco en esta obra como marca de *incorrección* gramatical. Las construcciones que se ajustan al sistema gramatical del español (en algunas de sus variantes) se denominan habitualmente CONSTRUCCIONES GRAMATICALES y no llevan marca tipográfica alguna. La identificación de las secuencias como gramaticales o agramaticales constituye un recurso heurístico habitual en casi todas las orientaciones de la lingüística sincrónica moderna, ya que permite restringir —y por tanto delimitar de manera adecuada— las propiedades de las palabras y de las pautas sintácticas en las que aparecen»<sup>18</sup>.

«Frente a la *gramaticalidad*, la CORRECCIÓN idiomática representa un factor de valoración social. Permite distinguir las secuencias atestiguadas que se usan en la expresión cuidada de las que no se consideran recomendables, ya que carecen de prestigio. Las secuencias consideradas incorrectas no se marcan en esta gramática con ningún signo,

<sup>17</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, pág. xlii. La cursiva es mía.

<sup>18</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, pág. 7, § 1.2h. Versalita original, la cursiva es mía.

sino que se enjuician en función de su adecuación normativa, a veces cambiante si se analiza desde el punto de vista diacrónico»<sup>19</sup>.

De lo anterior se colige que, como se representa gráficamente en la figura 2, la *Nueva gramática de la lengua española*, por una parte, establece lo que yo considero un falso paralelismo entre *corrección* y adecuación a la norma socialmente valorada como ejemplar, y, por otra parte, presenta, de forma complementaria —y a mi modo de ver, de nuevo, erróneamente— los juicios de gramaticalidad como resultado de la intervención de dos fuentes de datos a las que se empeña en eximir de toda naturaleza normativa: (i) la presencia de los esquemas de construcción considerados gramaticales en los corpus de referencia y (ii) la aceptación, por parte de los hablantes nativos consultados, de tales construcciones como efectivamente posibles en la lengua española. Metodológicamente, la constatación de la presencia de determinados esquemas de construcción en un corpus se suele considerar *investigación empírica*, mientras que cuando se recurre a la evaluación de los hablantes nativos se suele hablar de *introspección*; pero luego veremos que, en puridad, cuando el objeto de interés es un dato lingüístico no es posible hablar ni de descripción empírica ni de introspección propiamente dichas.

<i>corrección</i>	Adecuación a la <i>norma ejemplar</i>
<i>gramaticalidad</i>	Aceptación «introspectiva» por parte de los hablantes nativos

Fig. 2. Dos falsos paralelismos establecidos por la *NGLE*

En consonancia con el pretendido contraste entre juicios de corrección y juicios de gramaticalidad que establecen las Academias, el término *corrección* se emplea, no como es habitual —y en mi opinión, también más adecuado—, en el marco teórico coseriano<sup>20</sup>, para la constatación, en el nivel individual del discurso, de que cualquier realización lingüística concreta constituye una instancia de un esquema de construcción propio de una determinada lengua, sino, exclusivamente, de manera, una vez más, reduccionista, como sinónimo de *ejemplaridad*; es decir, su uso se restringe únicamente a los juicios de corrección emi-

<sup>19</sup> *Ibid.*, pág. 7, § 2.j. Versalita original, la cursiva es mía.

<sup>20</sup> Cf., a este respecto, la bibliografía a la que se remite en la nota 6 *supra*, así como, del mismo autor, Eugenio Coseriu, *Lingüística del texto. Introducción a la hermenéutica del sentido* (edición, anotación y estudio previo de Óscar Loureda Lamas), Madrid, Arco Libros, 2007.

tidos en relación con la(s) modalidad(es) ejemplar(es) de la lengua, y no se hace extensivo para todos aquellos que toman como modelo de referencia cualquier otra norma lingüística que no tenga la máxima consideración social. Para que se entienda mejor lo que trato de poner de relieve, en la figura 3 se representan, de forma esquemática, las diferencias terminológicas que encontramos entre la *Nueva gramática de la lengua española* y el abordaje teórico, por parte de Coseriu, del problema de la *corrección idiomática*:

TERMINOLOGÍA DE LA <i>NGLE</i>	TERMINOLOGÍA COSERIANA	DEFINICIÓN
<i>corrección</i>	<i>ejemplaridad</i>	Cualidad que se predica de las <i>normas</i> idiomáticas que, en una determinada comunidad lingüística, se consideran más <i>prestigiosas</i> y propicias, por tanto, para las situaciones de comunicación más formales
<i>gramaticalidad</i>	<i>corrección</i>	Cualidad que se predica de los <i>usos</i> idiomáticos que se ajustan a cualquiera de las diversas posibilidades de construcción que alberga una determinada lengua histórica
<i>normativo</i>	<i>ejemplar</i> / correcto de acuerdo con la norma ejemplar del idioma	Juicio de valor que se aplica a los <i>usos</i> idiomáticos que se ajustan a la(s) <i>norma(s)</i> idiomática(s) considerada(s) ejemplar(es)

Fig. 3. *Corrección, gramaticalidad y ejemplaridad idiomáticas*

Si se observa detenidamente el contraste terminológico-conceptual sobre el que la figura 3 llama la atención, se comprueba cómo, efectivamente, una vez más, el término *normativo* está ausente de la nomenclatura acuñada por Coseriu. Y ello no porque en su teoría la noción de norma carezca de importancia, sino precisamente por todo lo contrario: en la medida en que, para este autor, *todos* los hechos lingüísticos poseen carácter normativo, hemos de entender que tanto la ejemplaridad como la corrección están necesariamente vinculadas con la existencia de normas. Por lo que respecta a la distinción entre *corrección* y *ejemplaridad* que propone Coseriu, es importante recordar que para comprenderla cabalmente hay que tener presente su vinculación con la diferenciación, en relación con los niveles del saber lingüístico, entre la competencia idiomática de los hablantes (o conocimiento, por parte de estos, de las normas lingüísticas vigentes en ese sistema), que Coseriu sitúa en el nivel histórico, y la puesta en práctica de tal competencia en los usos lingüísticos que se materializan en los diferentes discursos particulares e individuales, en relación con los cuales Coseriu habla de nivel discursivo:

NIVEL UNIVERSAL	SABER ELOCUCIONAL	saber hablar en general, de acuerdo con los principios generales del pensar y con la experiencia general humana acerca del mundo
NIVEL HISTÓRICO	SABER IDIOMÁTICO	saber hablar de acuerdo con las normas de la lengua que se realiza
NIVEL DISCURSIVO	SABER EXPRESIVO	saber hablar en situaciones determinadas, saber estructurar los discursos de acuerdo con las normas de cada uno de sus tipos

Fig. 4. Los niveles universal, histórico y actual del lenguaje y los saberes elocucional, idiomático y expresivo de acuerdo con la propuesta de Coseriu

Si relacionamos ahora las figuras 3 y 4, entenderemos mejor la distinción entre *corrección* y *ejemplaridad*: el concepto de *ejemplaridad* en Coseriu se aplica exclusivamente al nivel histórico, concretamente como calificativo de las normas que, en un momento histórico determinado, se consideren más prestigiosas en una determinada comunidad lingüística, mientras que el concepto de *corrección* atañe al nivel individual o discursivo, en la medida en que es posible que una determinada realización lingüística sea correcta, no solamente con respecto a la norma ejemplar, sino también con respecto a las normas no ejemplares que Koch y Oesterreicher consideran, en su célebre modelo de la cadena variacional (o mejor, de variedades), de carácter diatópicamente fuerte, diastráticamente bajo o diafásicamente bajo:

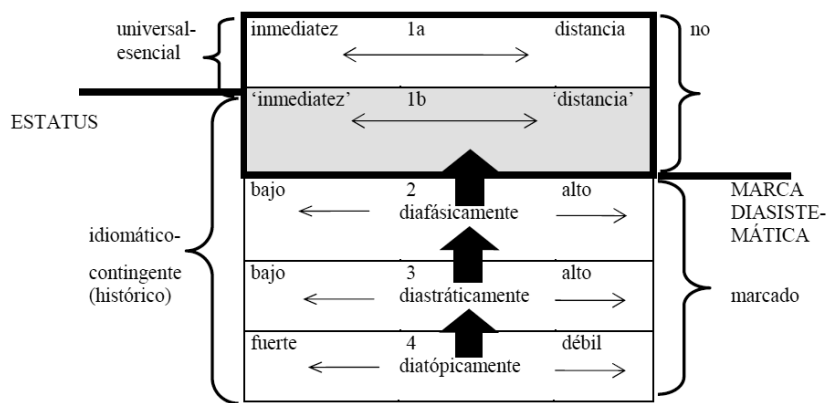


Figura 5. La cadena de variedades<sup>21</sup>

<sup>21</sup> Cf. Peter Koch y Wulf Oesterreicher, «Sprache der Nähe - Sprache der Distanz. Mündlichkeit und Schriftlichkeit im Spannungsfeld von Sprachtheorie und Sprachgeschichte», *art. cit.*;

Este modelo distingue entre (1) lengua hablada en sentido estricto (que comprendería los fenómenos lingüísticos de la lengua hablada diferenciados entre (1a) universales y (1b) idiomáticos —zona superior izquierda del diagrama—) y (2) lengua hablada en sentido amplio, de la que también formarían parte fenómenos diatópicos y los marcados como diastrática y diafásicamente ‘bajos’, que habitualmente afloran con total normalidad en las situaciones protótipicamente inmediatas. De acuerdo con la dinámica que, en el diagrama de la cadena de variedades, representan las flechas que van de abajo hacia arriba, los elementos diatópicos pueden funcionar como diastráticos y los diastráticos, por su parte, como diafásicos, pero no al contrario. Esto significa que la infracción de las expectativas —es decir, de las *normas*— del comportamiento lingüístico asociadas, bien a la inmediatez, bien a la distancia comunicativa, tiene repercusiones para la imagen que de sí mismo construye cada hablante, y, por tanto —y esto es lo que interesa para nuestra argumentación— que el ámbito de acción de las normas lingüísticas no se restringe al espacio de la máxima distancia comunicativa, sino que *también* la conducta lingüística de las situaciones informales obedece y es evaluada con respecto a unas determinadas *normas*.

### 3. LA UNIDAD ONTOLÓGICA Y METODOLÓGICA DEL CONCEPTO DE *NORMA*

#### 3.1. *El concepto de norma en la Nueva gramática de la lengua española a la luz de la metateoría*

Hechas todas estas constataciones, en gran medida preliminares con respecto a lo que se procura defender en este trabajo, se impone ya concretar que el objeto de estas páginas, que buscan analizar las posibles contradicciones teóricas que subyacen a la concepción de la norma y a la argumentación metodológica relativa a su descripción gramatical en la *Nueva gramática de la lengua española*, es doble. Por una parte, mi propósito es ratificarme en la idea de que no hay dos tipos de normas, unas prescriptivas y otras descriptivas, objetos, respectivamente, de una aproximación normativista por un lado y de una aproximación teórica por otro, o, dicho de otro modo, que no existen dos significados dife-

*Lengua hablada en la Romania: español, francés, italiano, op. cit.; Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch, op. cit.*, así como Araceli López Serena, «Reseña de Koch, Peter/Oesterreicher, Wulf (1990), *Gesprochene Sprache in der Romania: Französisch, Italienisch, Spanisch*», *Lexis*, XXVI (1), 2002, págs., 255-271, *idem*, «La importancia de la cadena variacional en la superación de la concepción de la modalidad coloquial como registro heterogéneo», *Revista Española de Lingüística*, 37, 2007, págs. 371-398.

rentes del término norma, sino que tanto la llamada norma prescriptiva como la llamada norma descriptiva poseen una misma naturaleza normativa —valga la redundancia— que determina que también sea idéntica la naturaleza del acto epistémico necesario para su aprehensión en una gramática. Por otra parte, y en relación con la unicidad conceptual del término norma por la que se aboga aquí, pretendo mostrar que el tipo de argumentación necesario para aceptar la unidad esencial que subyace a las dos acepciones supuestamente diferenciadas de este concepto procede, más que de la teoría lingüística, de la metodología o metateoría, y que, por tanto, el carácter ineludiblemente normativo de las gramáticas no está determinado por las razones de índole práctica, metodológica o pedagógica, de las que nos hicimos eco en § 1, y que normalmente aduce el gramático que no ha podido, como parece que habría deseado, ser netamente descriptivo.

En relación con estos dos propósitos, intentaré cuestionar, ya por último, la legitimidad de la oposición entre corrección y gramaticalidad que se esgrime en la *Nueva gramática* como una dicotomía fundamentada en la oposición entre valoración normativa y documentación empírico-instrospectiva. Y es que, a mi modo de ver, la antítesis que la *Nueva gramática* académica establece entre lo *correcto* (como lo que se ajusta a la norma ejemplar) y lo *gramatical* (como lo documentado en corpus o aceptable para los hablantes nativos) viene determinada por la asunción acrítica de los postulados teóricos y metateóricos de ciertas corrientes de gramática como la generativista, que, en línea con lo que es habitual en las descripciones sintácticas formalistas de corte chomskiano, se empeñan en presentar la gramaticalidad de las construcciones como una propiedad completamente ajena a la existencia de normas (!), algo que deja patente la apelación a la diferenciación entre la *valoración* de los datos gramaticales y su simple *obtención*, con que hemos visto que comienza el pasaje del prólogo de la *NGLE* que hemos reproducido al principio del apartado 2.

En mi opinión, los fragmentos consignados en las tres citas que se transcriben a continuación son los lugares en que con mayor claridad se percibe que la dificultad de la que la *Nueva gramática*, pese a aludir a la *norma como variable de la descripción*, da muestras a la hora de disociar el concepto de *norma* del de *norma prescriptiva* o *norma ejemplar* se debe, en gran medida, al tipo de convicciones metateóricas implícitas en su aproximación a la descripción gramatical. Absortos en la tradición de mantener a toda costa la disyunción entre teoría y descripción, por una parte, frente a normatividad lingüística, por otra, que hemos podido apreciar en algunas otras citas anteriores, los responsables de su redacción parecen no asumir la normatividad esencial de toda descripción gramatical, independientemente de que el objeto de tal descripción sea o no la norma prescriptiva. Sin embargo, las alusiones que en otros momentos se hacen

a la manera en la que se han obtenido los datos traslucen la existencia de una contradicción evidente entre la teoría gramatical implícita en la *Nueva gramática* y la metodología que se pone realmente en práctica; una contradicción que solo un análisis epistemológico de la teoría y la metodología implicadas nos permite poner al descubierto. Los pasajes relevantes para tal análisis son los siguientes:

«Conviene recordar que *la lengua española nunca dispuso de una gramática que presentara una descripción exhaustiva del idioma basada en citas textuales*<sup>22</sup>. En la primera mitad del siglo XX se publicaron varias de las más renombradas: obras monumentales como la de Jespersen para el inglés o las de Grevisse y Damourette y Pichon para el francés, entre las elaboradas para distintos idiomas. La *Gramática española* de Salvador Fernández Ramírez, que se inscribía en este paradigma, constituyó el único proyecto de abordar una obra de tales características para el español<sup>23</sup>.

«La *Nueva gramática de la lengua española* combina las dos fuentes de datos características de los tratados gramaticales clásicos: ejemplos contruidos por sus redactores (en nuestro caso, siempre debidamente convalidados por un número suficiente de hablantes nativos y refrendados por las Academias) y ejemplos procedentes de textos. El corpus del que se han extraído los datos que EJEMPLIFICAN aquí las estructuras gramaticales es uno de los más extensos de cuantos hayan sido nunca utilizados en un estudio lingüístico sobre el español. Contiene textos literarios, ensayísticos, científicos, periodísticos y, en proporción menor, también otros de procedencia oral. Abarcan todas las épocas y todos los países hispanohablantes, pero, como es lógico, son mucho más numerosos los procedentes de obras publicadas en el siglo XX. Su integración en el texto de la obra, casi siempre en bloques sangrados, no sigue necesariamente un orden cronológico, sino el orden lógico del discurso que ILUSTRAN<sup>24</sup>.

«El uso de diversas FUENTES DE DATOS permite clasificar las gramáticas con otros criterios. Los datos obtenidos pueden proceder de los USOS ATESTIGUADOS (escritos u orales, literarios, periodísticos, etc.) o bien de la INTROSPECCIÓN del gramático o de los

<sup>22</sup> Pues bien, si esto es cierto, significa, precisamente, que la codificación gramatical de una lengua no precisa recabar dato alguno de cualesquiera corpus y, por ende, no consiste en la descripción de hechos procedentes de la observación.

<sup>23</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, págs. xl-xli. La cursiva es mía.

<sup>24</sup> *Ibid.*, pág. xlv. La versalita es mía. El destacado de las formas verbales «ejemplifican» e «ilustran» persigue llamar la atención sobre el papel que los datos procedentes de corpus textuales desempeñan en la gramática: su valor no reside en su manejo como punto de partida para las descripciones gramaticales, esto es, como la realidad de la que tales descripciones pretendan dar cuenta, sino que se recurre a ellos *a posteriori*, una vez ya elaborada la descripción, para que «ejemplifiquen» o «ilustren» las normas que el gramático ya ha sido capaz de codificar con independencia de tales fuentes textuales.

hablantes consultados por él. Muchas gramáticas clásicas y contemporáneas combinan estas dos fuentes de datos. Numerosos estudios dialectales —sean gramaticales o léxicos— están basados en encuestas realizadas a partir de cuestionarios, por tanto en la introspección de los hablantes consultados»<sup>25</sup>.

### 3.2. *La normatividad lingüística y sus implicaciones epistemológicas*

La idea de que los dos sentidos del término norma a los que nos hemos referido son solo —como habíamos dicho que destacaba ya Elena Méndez— «*aparentemente* opuestos» viene avalada por el hecho de que «en la lengua común existe cierta solidaridad semántica entre esos dos sentidos, y habría que preguntarse si esa solidaridad de la lengua común determina también una cierta interdependencia de los conceptos en la metalengua». Así, pues, «los dos conceptos de *norma*, el tradicional y el coseriano, no están tan alejados como en principio se pretendía»<sup>26</sup>. No en vano, como acertadamente señalara ya Luis Fernando Lara,

«las normas (preceptos) se pueden obtener por generalizaciones empíricas que se infieren de lo que es norma (costumbre). La costumbre se hace precepto cuando se codifica, y una vez hecha norma, se adopta como elemento de juicio y establece el modelo de lo que debe ser (funciona como *norma ejemplar*). Y viceversa: la existencia de pautas que rigen un comportamiento (*normas prescriptivas*) se manifiesta en el ser de las cosas, en la regularidad, en el hábito (*normas consuetudinarias*)»<sup>27</sup>.

Por mi parte, considero que el argumento de la interdependencia semántica en la lengua común, patente en la ambigüedad de expresiones como *tener algo por norma* (*¿costumbre, obligación?*), podría entenderse aún mejor con ayuda de una aproximación metateórica al concepto de *normatividad* lingüística. A tal efecto, me parece muy esclarecedor el razonamiento, probablemente menos familiar a los lingüistas que los de Luis Fernando Lara, Peter Koch o Elena Méndez a los que ya se ha remitido, que en relación con esta cuestión efectúan dos filósofos de la ciencia hispanos:

«A veces se intenta caracterizar la naturaleza de la filosofía de la ciencia en el contexto de la dicotomía “descripción/prescripción” y se discute cuál de las dos funciones ha de desempeñar la disciplina, si la normativa o la descriptiva [...]. Según los parti-

<sup>25</sup> *Ibid.*, pág. 5, § 1.2f.

<sup>26</sup> Elena Méndez García de Paredes, «La norma idiomática del español: visión histórica», *art. cit.*, pág. III.

<sup>27</sup> *Ibid.*, págs. III-III2.



darios de la perspectiva normativa, la tarea de la filosofía de la ciencia consiste en imponer normas que se supone deben seguir los científicos en su práctica, y “juzgarles” o evaluarles de acuerdo con tales normas. Para los partidarios del descriptivismo, eso no tiene ningún sentido y lo único que cabe es describir cómo operan de hecho los científicos. En nuestra opinión, este modo de plantear la cuestión es completamente confundente. En primer lugar, descripción y prescripción, aplicados al análisis de la actividad científica, no son excluyentes. No se trata de dos cuernos de un dilema, sino de dos caras de una misma moneda. [...]

Contra lo que muchas veces se ha sugerido, descripción y prescripción no siempre se oponen. En concreto, no se oponen cuando son relativas a las prácticas convencionales: las prácticas convencionales se atienen a convenciones o reglas, y la descripción de tales convenciones tiene implicaciones normativas. O bien, viéndolo desde el otro lado, ‘establecer prescripciones-normas’ es una expresión ambigua. En un sentido significa imponer normas, reglas o mandatos para dirigir una actividad o conducta previamente no regulada; ejemplos paradigmáticos de ello son algunas normas de circulación o, sobre todo, la “invención” de un juego. En otro sentido, significa investigar y hacer explícitas las reglas, normas o convenciones que rigen ya de hecho cierta actividad o conducta»<sup>28</sup>.

Así pues, como vemos, la Filosofía de la Ciencia comparte con la Lingüística, como también, por supuesto, con cualquier otra disciplina social —recuérdese la alusión de Martinet, al principio de § 1, al problema de deslindar la moral de una verdadera ciencia de las costumbres— la imposibilidad de deshacer la dicotomía descripción/prescripción, o, mejor aún, el hecho de que, en el campo de las ciencias humanas, la naturaleza normativa del objeto de estudio resulta insoslayable. En este sentido, más allá de que, «por muy exhaustivo que se pretenda el estudio de una lengua, éste [sea] por propia naturaleza selectivo, dado que todo estudio científico del lenguaje implica una reducción inicial del objeto de estudio»<sup>29</sup>, se impone aceptar que la irremisible normatividad de la descripción gramatical no es únicamente el resultado de la selección o reducción inherentes a toda aprehensión científica. De hecho, la transformación y el menoscabo de la realidad que tienen lugar en la conversión de la *materia* en *objeto* de estudio<sup>30</sup> son características tanto de las ciencias

<sup>28</sup> José Antonio Díez y C. Ulises Moulines, *Fundamentos de Filosofía de la Ciencia*, Barcelona, Ariel, 1999<sup>2</sup>, pág. 20.

<sup>29</sup> Elena Méndez García de Paredes, «La norma idiomática del español: visión histórica», *art. cit.*, pág. 112.

<sup>30</sup> Sobre esta diferenciación, cf. Milagros Fernández Pérez, «Sociolingüística y Lingüística», *Lingüística Española Actual*, xv/2, 1993, págs. 149-248 (especialmente págs. 213-215); ídem, *Introducción a la Lingüística. Dimensiones del lenguaje y vías de estudio*, Barcelona, Ariel, pág. 23; Francisco Gimeno Menéndez, *Sociolingüística histórica (siglos X-XII)*, Madrid, Visor Libros/Univer-

humanas como de las ciencias naturales y estas últimas, sin embargo, no se debaten entre la descripción y la prescripción. Dicho de otro modo: la normatividad de la descripción gramatical no es una cuestión de *metodología* —ni viene tampoco determinada por la *finalidad* didáctica o ejemplarizante de una gramática académica—, sino que constituye, más bien, un aspecto esencial de la propia realidad gramatical; se trata de un imperativo *ontológico* sobre el que en muchísimas ocasiones ha llamado la atención el filósofo de la lingüística finlandés Esa Itkonen:

«La cuestión principal que se aborda aquí concierne al papel *de la normatividad en los datos lingüísticos*. No creo que la importancia de este concepto haya sido entendida aún en la lingüística teórica actual. Mientras éste siga siendo el caso, no se podrá alcanzar, a mi modo de ver, una comprensión adecuada del estatus metacientífico de [esta disciplina (la lingüística)]»<sup>31</sup>.

Si alcanzamos a comprender el verdadero sentido de la normatividad de los datos lingüísticos que se pone de relieve en la cita anterior, caeremos en la cuenta de por qué no es posible ni sustraerse a dicha normatividad, ni tampoco despachar la cuestión del carácter normativo de una descripción gramatical con meras alusiones a la tensión entre teoría y norma a la que hemos visto que se hace referencia en las obras gramaticales académicas. Antes bien, en la medida en que *todos los* datos que se describen en las gramáticas constituyen, sin excepción alguna, normas, la teoría gramatical no tiene otra opción que aplicarse a la descripción y análisis de tales normas. Y es que, cuando lo que se describen son normas, no hay disyunción posible —ya hemos visto cómo lo destacaban Díez y Moulines— entre descripción y prescripción. O, lo que es lo mismo, desde un punto de vista metodológico, tampoco hay, por consiguiente, dos acepciones diferentes del concepto de norma.

Con esto me refiero a que no es posible concebir la norma prescriptiva como un *deber ser* y la *norma consuetudinaria* como un mero *ser*, cuya adopción por parte de los hablantes sea fruto, en el primer caso, del acatamiento de los dictámenes académicos y, en el segundo, no se sabría muy bien de qué tipo de imposición social. En tanto en cuanto en ambos casos se trata de *normas qua* convenciones sociales, ni siquiera las normas descriptivas o consuetudina-

sidad de Alicante, 1995, pág. 22; Manuel Martí Sánchez, *En torno a la cientificidad de la Lingüística: Aspectos diacrónicos y sincrónicos*, Alcalá de Henares, Universidad, 1998, cap. 6.

<sup>31</sup> Esa Itkonen, *¿Qué es el lenguaje? Introducción a la Filosofía de la Lingüística*, Madrid, Biblioteca Nueva (introducción, versión española y notas de Araceli López Serena del original inglés *What is Language? A Study in the Philosophy of Linguistics*. Turku, University of Turku, 2003), 2008, pág. 37.

rias equivalen a meras *regularidades* obtenidas inductivamente por el lingüista a partir de la generalización de ciertas constantes observadas en el comportamiento real de los hablantes; es decir, que no se trata de normas *descriptivas*. Para los hablantes que realizan tales comportamientos, las convenciones o normas que los guían también constituyen, como para los hablantes que llevan a cabo las normas consideradas ejemplares, un *deber ser*.

La diferencia ontológica y metodológica esencial entre *normas* y *regularidades* ha sido puesta de manifiesto en numerosas ocasiones por Esa Itkonen en términos como los siguientes:

«[H]emos de establecer una clara distinción entre un *enunciado normativo* A, que expresa una regla (o [mejor,] una norma), y una *hipótesis empírica* B, que describe una regularidad (asumida como tal): A = “En español, el artículo determinado (por ejemplo, “el”) precede al sustantivo (por ejemplo, “hombre”)”; frente a B = “Todos los cuervos son negros”. B es falsable —en principio— por ocurrencias espacio-temporales, es decir, por todos los cuervos que no sean negros: “[Decir] que el enunciado “Todos los cuervos son negros” no ha sido falsado [...] equivale a decir que no hemos observado ningún cuervo que no sea negro” (Salmon, 1967, 24)<sup>32</sup>. Contraria, y quizá sorprendentemente, el enunciado A no puede ser falsado. La producción de una oración como “\*Hombre el entró” no falsa A. ¿Por qué? Pues porque se trata de una oración *incorrecta*. Claro que tampoco la emisión de una oración como “El hombre entró” puede falsarla. ¿Por qué? Pues porque esta oración es *correcta*. Por tanto, A es infalsable (a partir de ocurrencias espacio-temporales)<sup>33</sup>.

«[L]a diferencia entre enunciados normativos e hipótesis empíricas ha sido reconocida ocasionalmente en la filosofía de las ciencias sociales, por ejemplo por Ryan (1970), quien, sin embargo, comete el error de no distinguir entre reglas (objeto de la descripción) y enunciados normativos (que constituyen la descripción en sí):

“Una generalización causal tiene un único cometido que cumplir: decirnos qué va a ocurrir y qué no en determinadas condiciones; así pues, las irregularidades son contra-ejemplos que falsifican la ley causal. Sin embargo, las reglas (es decir, los enunciados normativos) no son falsables de ninguna manera —excepto, por supuesto, en el caso de que sea falso afirmar que existe una determinada regla— y los quebrantamientos de una determinada regla son errores por parte de aquellos cuyo comportamiento está regido por ella (Ryan, 1970, 141)”<sup>34</sup>.

<sup>32</sup> Se refiere a Wesley Salmon, *The foundations of scientific inference*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 1967.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pág. 53. Cf. también, del mismo autor, Esa Itkonen, *Grammatical Theory and Metascience: A critical investigation into the methodological and philosophical foundations of ‘autonomous’ linguistics*, Amsterdam, John Benjamins, 1978.

<sup>34</sup> *Ibid.*, pág. 54. La referencia completa de la obra citada de Alan Ryan, *The philosophy of the social sciences*, Londres, Macmillan, 1970.

La naturaleza normativa de los hechos lingüísticos tiene una repercusión metodológica evidente: la *mera* observación de la realización de las normas lingüísticas que la gramática trata de describir en corpus concretos de producciones discursivas resulta, en última instancia, irrelevante para la construcción de la gramática. La razón de ello estriba en que, al ser perfectamente posible que los corpus consultados contengan realizaciones contrarias a la norma gramatical —y no me refiero a la norma prescriptiva, sino a cualquier norma gramatical, aunque sea de ámbito diatópico, diastrático o diafásico restringido—, la decisión final de qué datos tener o no en cuenta no procede de la constatación de su observación, sino de la *intuición* del lingüista (que como hemos visto en alguno de los pasajes reproducidos anteriormente, la *Nueva gramática* denomina, a mi modo de ver indebidamente, *introspección*). En este contexto, es obligado retomar el siguiente fragmento, que ya habíamos citado en § 3.1.:

«La *Nueva gramática de la lengua española* combina las dos fuentes de datos características de los tratados gramaticales clásicos: *ejemplos contruidos por sus redactores (en nuestro caso, siempre debidamente convalidados por un número suficiente de hablantes nativos y refrendados por las Academias)* y *ejemplos procedentes de textos*. El corpus del que se han extraído *los datos que ejemplifican aquí las estructuras gramaticales* es uno de los más extensos de cuantos hayan sido nunca utilizados en un estudio lingüístico sobre el español. Contiene textos literarios, ensayísticos, científicos, periodísticos y, en proporción menor, también otros de procedencia oral. Abarcan todas las épocas y todos los países hispanohablantes, pero, como es lógico, son mucho más numerosos los procedentes de obras publicadas en el siglo XX. *Su integración en el texto de la obra, casi siempre en bloques sangrados, no sigue necesariamente un orden cronológico, sino el orden lógico del discurso que ilustran*»<sup>35</sup>.

De esta declaración son epistemológicamente relevantes dos aspectos. Por una parte, el hecho de que cuando los ejemplos son contruidos mediante la puesta en práctica de la intuición que el propio lingüista tiene ya sobre una determinada norma gramatical, se haya buscado la objetividad de la intuición de la única manera en que ello resulta metodológicamente viable: mediante el recurso al consenso intersubjetivo de otros hablantes nativos, refrendado por las Academias. En segundo lugar, importa también destacar que incluso cuando se ha recurrido a la búsqueda de datos en corpus, tales datos no resultan de interés *a priori*, para la fase de construcción de la descripción gramatical, sino *a posteriori*, para *ejemplificar* las estructuras gramaticales o *ilustrar* el discurso, es

<sup>35</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española, *Nueva gramática de la lengua española*, *op. cit.*, pág. xlv. La cursiva es mía.

decir, una vez que han sido, necesariamente, filtrados por el acuerdo con la *intuición* gramatical —interpretadora— de los académicos<sup>36</sup>, algo que corrobora, asimismo, la siguiente afirmación:

«Los acuerdos de la RAE y la Asociación de Academias que el lector verá plasmados en esta obra se basan en la *interpretación* que estas instituciones hacen de todos [...] [los] factores [que se correlacionan con la variación intralingüística]»<sup>37</sup>.

Volvamos ahora de nuevo la vista hacia la segunda cita metodológicamente relevante, que ya habíamos visto también en § 3.1.:

«El uso de diversas FUENTES DE DATOS permite clasificar las gramáticas con otros criterios. Los datos obtenidos pueden proceder de los USOS ATESTIGUADOS (escritos u orales, literarios, periodísticos, etc.) o bien de la *INTROSPECCIÓN* del gramático o de los hablantes consultados por él. Muchas gramáticas clásicas y contemporáneas combinan estas dos fuentes de datos. Numerosos estudios dialectales —sean gramaticales o léxicos— están basados en encuestas realizadas a partir de cuestionarios, por tanto en la *introspección* de los hablantes consultados»<sup>38</sup>.

Lo que me interesa de las líneas anteriores es el recurso a lo que la *Nueva gramática*, en consonancia con la gramática generativa, denomina *introspección*, pero que, en rigor, como enseguida veremos, deberíamos llamar *intuición*. Para empezar, hemos de estar de acuerdo en que no es posible —como el materialismo fisicalista habría deseado— reducir todo el universo a estados y acontecimientos físicos, sino que resulta más realista concebir el universo como si estuviera dividido en distintos niveles ontológicos. Para lo que tratamos de poner de manifiesto aquí, nos puede servir de marco la tripartición ontológica de Popper<sup>39</sup>, es decir, la que divide la ontología en los «mundos»: (i) de los estados y hechos físicos, (ii) de los estados y hechos psicológicos y (iii) de los conceptos y las normas sociales. Las etiquetas que sirven para designar estos mundos son «m-1», «m-2» y «m-3»<sup>40</sup>.

<sup>36</sup> Cf. *supra* nota 23.

<sup>37</sup> *Ibid.*, pág. xliii. La cursiva es mía.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pág. 5, § 1.2f. Versalita original. La cursiva es mía.

<sup>39</sup> Karl Popper, *Objective knowledge: an evolutionary approach*, Oxford, Oxford University Press, 1972. Hay versión española: *Conocimiento objetivo: un enfoque evolucionista* (trad. de Carlos Solís Santos), Madrid, Tecnos, 1992.

<sup>40</sup> Cf., al respecto, Esa Itkonen, *¿Qué es el lenguaje?*, *op. cit.*, pág. 91.

NIVELES ONTOLÓGICOS	ACTOS EPISTÉMICOS
m-1: mundo de los estados y hechos físicos	observación
m-2: mundo de los estados y hechos psicológicos	introspección
m-3: mundo de los conceptos y normas sociales	intuición

Fig. 6. Correspondencias entre los niveles ontológicos popperianos y los actos epistémicos pertinentes para cada tipo de realidad, según Itkonen

Como vemos en la figura 6, a cada nivel ontológico le corresponde un acto epistémico propio: A m-1, la observación; a m-2, la introspección, y a m-3, la intuición. La observación es el acto epistémico que se utiliza para aprehender hechos fisicalistas espacio-temporales externos al sujeto que los observa. Que, a pesar del recurso al empleo de corpus, este no es el acto epistémico fundamental en la descripción gramatical es algo que muestra a la perfección la irrelevancia de la observación para la falsación de ocurrencias lingüísticas espacio-temporales que sean contrarias a las normas de la gramática (y no me refiero, obviamente, solo a las normas prescriptivas). Y es que, incluso cuando se manejan corpus de datos lingüísticos para la descripción gramatical, como hemos visto, la última palabra la tienen los hablantes competentes en las variedades reflejadas en tales corpus:

«En cuanto a la filosofía de la lingüística, resulta a todas luces incontestable que la (doble) irrelevancia de la evidencia espacio-temporal, mencionada anteriormente, demuestra la *naturaleza no empírica de las descripciones gramaticales*. (Pero recuérdese que la sociolingüística, por ejemplo, sigue siendo empírica.) La irrelevancia de lo espacio-temporal implica la irrelevancia del acto de conocimiento que se ejerce sobre las ocurrencias espacio-temporales, es decir, de la *observación*, e indica la necesidad de que se dé otro tipo de acto de conocimiento, a saber, la *intuición*»<sup>41</sup>.

La observación, como acto epistémico, resulta pertinente para comprobar que, efectivamente, la comunidad lingüística comparte unas determinadas expectativas de realización en diferentes situaciones comunicativas. La intuición se emplea tanto aplicada a la norma prescriptiva que el investigador, como hablante culto de la lengua nativa que describe, domina, como aplicada a la norma consuetudinaria, bien porque el investigador haya dado él mismo el salto de la observación a la asimilación de la norma, bien porque recurra a otros hablantes que tengan dominio de la norma en cuestión.

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 65.

La diferenciación, procedente asimismo del campo de la Filosofía de la Ciencia, entre *contexto de descubrimiento* y *contexto de justificación* nos ayuda a delimitar aún mejor el lugar que observación e intuición ocupan en el análisis y descripción de las normas gramaticales. En la fase de elaboración de las teorías (o, en el caso de la lingüística, en la fase de recapitulación de las normas de las que hay que dar cuenta en la gramática), es posible acudir tanto a la observación como a la intuición. Ahora bien, si hay que recabar normas ajenas a las normas o lenguas funcionales que ya domine el propio gramático, no habrá más remedio que recurrir a la observación. En cualquier caso, la observación nunca se emplea en solitario, sino que siempre va acompañada necesariamente por juicios de intuición, emitidos bien por parte del propio lingüista, si es un hablante que domine la norma de la lengua funcional en cuestión, bien por parte de otros hablantes que sí sean competentes en esa lengua funcional. En la fase de justificación (ejemplificación o ilustración de las normas gramaticales ya descritas), se puede acudir tanto a la intuición como a la observación. Pero, como ya se ha dicho, incluso en el caso de que los ejemplos procedan de corpus, *no* se recurre únicamente a la mera observación, en tanto en cuanto un ejemplo que la intuición del lingüista juzgue como agramatical en esa norma en cuestión *nunca* se tendrá en cuenta. Metodológicamente se produce, pues, a una combinación de observación e intuición y, en la medida en que la intuición es el acto epistémico atingente a la captación de normas, incluso cuando una gramática trata de describir únicamente variedades lingüísticas distintas de la norma ejemplar, el carácter de dicha gramática es, necesariamente, descriptivo-normativo. Y ello no por una tendencia prescriptivista, o por cuestiones metodológicas relativas a la selección de unos datos frente a otros, sino porque *ontológicamente*, el objeto de la descripción está constituido por *normas*.

#### 4. CONCLUSIONES

Concluyo con un breve resumen de mi argumentación, que actúe a modo de recapitulación y síntesis de lo que se ha ido desgranando en las páginas precedentes: por más que resulte conveniente distinguir entre norma prescriptiva y norma consuetudinaria, la ontología del concepto de *norma* como *convención social* que subyace a ambas acepciones no es doble, sino única: en ambos casos la norma es, necesariamente, un *deber ser* —y no un mero *ser*—. Si las normas denominadas prescriptivas y las normas denominadas consuetudinarias difieren, no es por su carácter *normativo* en un caso y *meramente descriptivo* en el otro, sino por el hecho de que unas y otras pertenecen a diferentes lenguas funcionales del diasistema, es decir, a diferentes lugares del espacio variacional del dia-

sistema en los que unas y otras constituyen el deber ser, o, en otras palabras, la expectativa de comportamiento compartida por el conjunto de la comunidad; de ahí que, por un lado, como pone de relieve Coseriu, el concepto de *corrección* resulte perfectamente aplicable a la evaluación del comportamiento discursivo individual *independientemente* de que la norma que tal actuación lingüística particular trate de realizar sea la propia de la distancia comunicativa o alguna otra vigente en el diasistema de la lengua histórica, y, por otro, que, como nos enseña el modelo de la cadena de variedades de Koch y Oesterreicher, de la infracción de las expectativas, tanto en la inmediatez como en la distancia, se deriven marcas diastráticas para la conducta diatópicamente inapropiada, y diafásicas para la diastráticamente inadecuada<sup>42</sup>.

De acuerdo con esto, la distinción entre lo prescriptivo y lo consuetudinario no es más que una diferenciación del *locus* en el que unas y otras normas resultan adecuadas; se trata de una diferenciación de estatus, pero no de una distinción *ontológica* que precise, en consecuencia, una aproximación metodológica también distinta. Esto significa que el acto epistémico pertinente para la norma prescriptiva y para la norma consuetudinaria no es la prescripción en un caso y la descripción en otro. En ambos casos se pueden combinar observación e intuición (que no introspección), pero en ninguno de los casos es posible acudir a la mera observación; de ahí que tanto la *NGLE* como cualquier otra gramática académica venidera haya de tener un carácter necesariamente normativo.

Si aceptamos que el carácter normativo de los hechos lingüísticos forma parte inherente de la lengua debido a su naturaleza social, y asumimos, en consecuencia, que la intuición de tales normas es el acto epistémico pertinente para su aprehensión, podremos desmontar, por fin, la falsa disyuntiva entre teoría y descripción por una parte, frente a norma y prescripción, por otra, y convencernos de que la científicidad de nuestro quehacer como gramáticos no proviene de nuestro empeño por emular a ciegas los estándares de las disciplinas netamente empíricas, sino que precisa que nos adecuemos a la naturaleza propia de nuestro objeto de estudio, que es eminentemente normativa.

ARACELI LÓPEZ SERENA  
Universidad de Sevilla

<sup>42</sup> Cf. *supra* nota 11.